

Microseguro de Accidentes Falabella

Condiciones Generales

Índice

Introducción

1. Definiciones
2. Cobertura: Muerte Accidental
3. Condiciones para ser asegurado
4. Duplicidad de pólizas
5. Exclusiones
6. Pago de la prima y Periodo de Gracia
7. Vigencia del Seguro y Renovación Automática
8. Ajuste de la prima y Modificación de Condiciones
9. Terminación del Seguro
10. Resolución de seguro
11. Beneficiarios
12. Procedimiento en caso de Siniestro
13. Pago de Beneficios
14. Atención de Consultas y Reclamos
15. Defensoría del Asegurado
16. Comunicaciones y Pagos al comercializador
17. Derecho de Arrepentimiento
18. Registro nacional de información de contratos de seguros de vida y accidentes
19. Medios de Comunicación

Introducción

De conformidad con las declaraciones del ASEGURADO contenidas en la Solicitud-Certificado, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante Chubb Seguros Perú S.A., conviene en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del Asegurado, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

Asegurado: Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro.

Contratante: Es la persona que contrata la Póliza con Chubb Seguros Perú S.A..

Muerte Accidental: Se entiende por muerte accidental aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del Asegurado, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Solicitud-Certificado: Documento que acredita la contratación de una póliza de grupo, el que debe estar suscrito por el Contratante y el Asegurado.

Artículo 2° Cobertura: Muerte Accidental

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, ya sea que el accidente haya ocurrido en territorio nacional o internacional, Chubb Seguros Perú S.A. pagará los beneficios señalados en la Solicitud-Certificado, en los plazos y términos que se señalan en las mismas, siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.

Este seguro cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de Chubb Seguros Perú S.A. que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

El seguro cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

La cobertura provista bajo este seguro será efectiva las 24 horas del día, los 365 días del año y en cualquier parte del mundo.

Artículo 3° Condiciones para ser Asegurado

Podrá asegurarse bajo este seguro el Titular de la Tarjeta de Crédito del Banco Falabella que sea mayor de 18 años y menor de 65 años de edad, pudiendo permanecer asegurado hasta la edad de 69 años y 364 días.

Artículo 4° Duplicidad de Pólizas

El ASEGURADO no podrá tener contratado más de un seguro de este producto. En caso de que el ASEGURADO cuente con más de una cobertura de este seguro Chubb Seguros Perú S.A. considerará que dicho ASEGURADO está cubierto bajo la cobertura que proporcione el mayor Beneficio. Cuando las coberturas contratadas sean idénticas, Chubb Seguros Perú S.A. considerará válida la cobertura contratada más antigua. En cualquier caso Chubb Seguros Perú S.A. reembolsará al ASEGURADO la prima del seguro duplicado.

Artículo 5° Exclusiones

Queda excluido de cobertura el fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de:

- a) **Participación activa del ASEGURADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes o reglamentos públicos, siempre que esto constituya la causa del siniestro,**
- b) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil, o las que ocurran como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio militar en cualquiera de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeras, en tiempo de paz o guerra.**
- c) **Suicidio, intento de suicidio, auto mutilación o auto lesión, consciente y voluntario.**
- d) **Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el ASEGURADO, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al beneficiario excluido.**
- e) **Accidentes ocurridos durante la participación voluntaria del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.**
- f) **Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades peligrosas (entendiéndose por ellos aquellos que ponen en peligro la vida o el estado de salud**

- del ASEGURADO), carreras, acrobacias y deportes notoriamente riesgosos, los cuales para efectos de esta póliza son: carreras de automóviles (tanto como conductor o pasajero), carreras de motocicletas, motonetas y bicicletas, concursos o prácticas hípicas, alpinismo o andinismo, cacería de fieras y pesca submarina.**
- g) Accidentes ocurridos durante el desempeño de las siguientes actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.**
 - h) Los accidentes de tránsito ocasionados por el ASEGURADO bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo. Esta póliza se rige por las disposiciones legales peruanas vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico. Para la presente exclusión, se requerirá el dosaje etílico en caso el asegurado fuera quien manejaba en el accidente o quien sufrió el accidente.**
 - i) Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**

Artículo 6° Pago de la Prima y Periodo de Gracia

Las primas tienen el objeto de garantizar la cobertura del ASEGURADO durante el plazo de vigencia del contrato de seguro, siempre y cuando sean abonadas en el tiempo y forma establecidos en las condiciones particulares.

No obstante el ASEGURADO gozará de un Periodo de Gracia de 30 días calendario para pagar cualquier prima vencida. Durante ese plazo el ASEGURADO gozará de cobertura. Vencido el Periodo de Gracia sin haberse realizado el pago, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Artículo 7° Vigencia del Seguro y Renovación Automática

Este seguro tiene vigencia anual y se renueva automáticamente con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza.

Artículo 8° Ajuste de la Prima y Modificación de Condiciones

A la fecha de su renovación, el monto de la prima y/o cualquier condición establecida en la póliza podrán ser modificadas, previa comunicación de La COMPAÑÍA formuladas por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia correspondiente.

El CONTRATANTE tiene un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para manifestar su rechazo por escrito a la propuesta comunicada por La COMPAÑÍA; caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas.

En caso la propuesta de modificación enviada por La COMPAÑÍA sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo de vigencia correspondiente, luego del cual no procederá la renovación automática de la póliza.

Durante la vigencia del contrato, la COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por La COMPAÑÍA y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

La COMPAÑÍA proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que éste último haga de conocimiento a los ASEGURADOS de las modificaciones que se hayan incorporado a la póliza.

Artículo 9° Terminación del Seguro

Este seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) A la ocurrencia de cualquier siniestro amparado bajo esta Póliza e indemnizado por Chubb Seguros Perú
- b) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia.
- c) La cancelación de la Tarjeta de Crédito del Banco Falabella del ASEGURADO a la cual se cargan las primas correspondientes

Artículo 10° Resolución del Seguro

El CONTRATANTE / ASEGURADO podrá solicitar, sin expresión de causa, la resolución de su seguro, utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del microseguro, dirigido a Chubb Seguros Perú S.A., con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios, en cuyo caso Chubb Seguros Perú S.A. devolverá al CONTRATANTE / ASEGURADO la prima que eventualmente haya pagado por adelantado y que no haya sido devengada.

Artículo 11° Beneficiarios

Los beneficiarios de este seguro serán aquellas personas designadas en la Solicitud-Certificado. A falta de beneficiarios designados, Chubb Seguros Perú pagará los beneficios a los herederos legales del ASEGURADO. El ASEGURADO podrá modificar la designación de beneficiarios en cualquier momento, mediante comunicación escrita cursada a Chubb Seguros Perú.

Artículo 12° Procedimiento en caso de Siniestro

En caso de fallecimiento del ASEGURADO por causa de un accidente, el beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

12.1 Dar aviso al COMERCIALIZADOR o a Chubb Seguros Perú, en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios de la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o de la existencia del beneficio. En su caso, el COMERCIALIZADOR se encargará de tramitar el pago de la indemnización correspondiente ante Chubb Seguros Perú S.A.

12.2 Posteriormente, presentar al COMERCIALIZADOR o a Chubb Seguros Perú los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

- a) Partida de Defunción del ASEGURADO;
- b) Certificado de Defunción del ASEGURADO;
- c) Documento de identidad de los beneficiarios o herederos legales;
- d) Testamento o Sucesión Intestada (de ser el caso)
- e) Copia Certificada del Atestado Policial Completo, en caso corresponda;
- f) Copia Certificada del Protocolo de Necropsia, en caso corresponda;
- g) Resultado de Dosaje Etílico (de haberse practicado); y
- h) Resultado de Análisis Toxicológico (de haberse practicado).

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a lo establecido en la legislación Peruana.

Artículo 13° Pago de Beneficios

Al fallecimiento del ASEGURADO, debido a un riesgo cubierto por el presente seguro, Chubb Seguros Perú S.A. pagará a los beneficiarios la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado en un plazo máximo

de diez (10) días calendarios desde la fecha en que la COMPAÑÍA recibe la información y/o documentación completa señalada en la póliza.

La suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado será pagada de manera proporcional entre todos los beneficiarios debidamente acreditados.

Artículo 14° Atención de Consultas y Reclamos

En caso de consultas o reclamos el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO puede llamar al Área de Atención al Cliente de Chubb Seguros Perú S.A., al teléfono 417-5000 opción 3, enviar una carta o acercarse a la oficina principal ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 – Oficina 402, San Isidro, Lima, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o escribir al correo atencion.seguros@chubb.com. En todos los casos los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de presentados por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO.

En caso de persistencia del reclamo o que no se encuentren conforme con las respuestas brindadas por la COMPAÑÍA, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO podrán optar por los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos.

En los casos de reclamos efectuados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIOS por falta de pago de la indemnización correspondiente, el trámite deberá efectuarse a través del Comercializador o del Corredor de Seguros o directamente en la COMPAÑÍA. Para tales efectos, la COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para resolver el reclamo presentado.

Artículo 15° Defensoría del Asegurado

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional, cuyo número telefónico y página web son 421-0614 y www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que pudieran surgir, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado. El fallo de la Defensoría no es vinculante para el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO, quien podrá acudir a las demás instancias judiciales y/o administrativas que considere conveniente.

Artículo 16° Comunicaciones y Pagos al Comercializador

Las comunicaciones, reclamos y solicitudes de cobertura presentadas por los ASEGURADOS y/o Beneficiarios al Comercializador, por aspectos relacionados a este seguro, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido a Chubb Seguros Perú.

Asimismo, todo pago realizado por el ASEGURADO al COMERCIALIZADOR con respecto a los seguros contratados se considerará abonado a Chubb Seguros Perú, en la misma fecha de su realización.

Artículo 17° Derecho de Arrepentimiento

Si la presente póliza ha sido ofertada mediante el sistema de comercialización a distancia, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, siempre que el microseguro no sea condición para contratar operaciones crediticias.

Este derecho se podrá ejercer dentro de los quince (15) días calendarios desde que el Asegurado recibe la Solicitud-certificado de microseguro, para lo cual podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro; debiendo la COMPAÑÍA devolver el monto de la prima recibida.

En caso el asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, la compañía procederá a la devolución de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 18° Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes

El presente seguro forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, conforme a la Ley 29355.

Artículo 19° Medios de Comunicación

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito o por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.